



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 01070.1.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de cuotas a partir de junio de 2019 por importe de 3,7495 euros de un teléfono Motorola Lenovo Moto C. Solicita el reembolso de las cuotas cobradas, no cobrarle más en adelante, y no tener compromiso de permanencia ni penalización porque su compromiso ya finalizó en mayo de 2019, y no incluía pago alguno por el teléfono móvil. Solicita la grabación completa de la contratación del 11 de mayo de 2018 que refleja que el terminal era un regalo y no debe pagar cantidad alguna. Adjunta escrito con el relato detallado de la reclamación, copia de las facturas y de correos electrónicos. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 9 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la contratación del 11 de mayo de 2019 incluía servicio de fibra y móvil y el terminal objeto de reclamación con una cuota mensual durante 12 meses de 43,95 euros. Se han ido realizando ajustes por la diferencia de la cuota facturada entre 2 de julio de 2018 y 2 de junio de 2019. Tras los doce meses de la oferta, la cuota es de 57,70 euros, siendo correctas las facturas emitidas desde el 2 de julio de 2019. Actualmente la línea fija y la línea móvil no tienen compromiso de permanencia, y el reclamante se encuentra al corriente de pago. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y reclama 44,994 euros (3,7495 euros x 12 meses) facturados indebidamente. Manifiesta que la cuota después de finalizar la promoción era de 53,95 euros que se incrementó a 57,70 euros debido a la facturación del terminal, que era un regalo, y que si no hubiera sido así no lo hubiera aceptado dadas sus bajas prestaciones. Adjunta copia de las facturas. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la



Comunidad de Madrid

parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta la grabacion de la contratacion que acredite las condiciones de adquisicion del terminal, que el reclamante manifiesta que fue un regalo y que de no ser asi no lo hubiera aceptado debido a las escasas prestaciones del modelo, y que no consta que se hubiera informado a la parte reclamante antes de la contratacion del desglose del precio de los productos contratados, y que el terminal tuviera un coste mensual que se facturaria una vez finalizada la promocion de doce meses de duraci3n. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 45 euros. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento dei presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante 0 persona autorizada en su nombre, salvo que al diadela fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta dei laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en el; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial dei laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez d3as, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de 20 d3as.

Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.